



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" Nit. 891.100.296-5 contra LILIANA NINCO HURTADO CC. 55.116.053 y MARIA LUZ ESTELA MONTILLA DE ALDANA CC. 26.537.090. Radicación 41001-41-89-004-2021-00256-00.

Revisadas las comunicaciones y guías de correos mediante las cuales se señala sobre el trámite de la notificación a los demandados, el Juzgado encuentra que, no cumplen con las disposiciones legales que rigen actualmente el trámite de la notificación del auto admisorio, pues para tal efecto se están mezclando disposiciones señaladas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto ambos procedimientos buscan el mismo fin, cada una de estos establece una forma específica de cómo se debe realizar, que no se pueden unir en un híbrido como se pretende para el presente asunto, pues se indica en la comunicación para tal efecto, el trámite del artículo 291 del CGP y se termina señalando un término para efectos de la contestación, cuando ello no es procedente bajo el amparo de esta disposición.

Así, dicha norma procesal señala que para el trámite de la notificación personal la parte interesada remitirá una "comunicación" a quien debe ser notificado, informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, previniendo su comparecencia al juzgado a recibir notificación dentro los 5 días siguientes a la fecha de su entrega. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado el término será de 10 días y si fuere en el exterior el término será de 30 días. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada se procederá a practicar la notificación por aviso, conforme lo regula el artículo 292 ibídem.

Por su parte el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán realizarse enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio en que se indique debe realizarse la notificación, sin envío de citación previa o aviso físico o virtual, remitiendo los anexos que deban entregarse para un traslado. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse se recepcione el acuse de recibido.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS